



RESOLUCIÓN No. 63 - 00072 DE 2026

Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-QDO-CCYT-002-2026, cuyo objeto es: “Suministro a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste y monto agotable, de materiales de formación (incluido precederos y no precederos) necesarios para atender la formación profesional integral de los diferentes programas de formación titulada y especial, así como la estrategia cafetería del Centro de Comercio y Turismo regional”.

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE COMERCIO Y TURISMO REGIONAL QUINDÍO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante resolución No. 1-02862 de 2025 y en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el día 9/02/2026 6:00:00 PM, el Centro de Comercio y Turismo del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA regional Quindío, publicó en el SECOP II <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10004268&isFromPublicArea=True&isModal=False>, el aviso de convocatoria pública, estudio del sector, documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones (anexos, apéndices y formatos) del proceso de selección de abreviada de menor cuantía No. SAMC-QDO-CCYT-002-2026.

Que el proyecto de pliego de condiciones se publicó el 9/02/2026 6:00:00 PM, con el fin de que los interesados en participar en el proceso de contratación presentaran sus observaciones.

Que transcurrido el término señalado en el cronograma del proceso (hasta el 12/02/2026 4:00:00 PM), fueron presentadas las siguientes observaciones y solicitudes de aclaraciones al proyecto de pliego de condiciones a las cuales la Entidad dio respuesta tal como se indica a continuación:

“Por medio de la presente, el Centro de Comercio y Turismo del SENA Regional Quindío, se permite informar que de acuerdo al cronograma establecido en la plataforma SECOP II, la fecha máxima para presentar observaciones en el presente proceso contractual fue el 12/02/2026 4:00:00 PM; Por lo tanto, una vez vencido dicho término, la Entidad procede a dar respuesta a las observaciones presentadas por los interesados BIDFOR S.A.S el día 10/02/2026 4:29 PM, GUITARRA AND COFFEE S.A.S. el día 11/02/2026 1:24 P.M, e INVERSIONES QDE S.A.S el día 13/02/2026 9:58 AM en los siguientes términos:

1. En la observación hecha por el interesado BIDFOR S.A.S el día 10/02/2026 4:29 PM solicita:

“Solicitamos a la entidad permitir un indicador de Liquidez Mayor o igual a 2,19 ya que este no se aleja mucho del actualmente exigido y permite mayor pluralidad de oferentes.

Además el decreto 1860 de 2021, exige criterios diferenciales para mipiymes tanto para indicadores como para experiencia, basado en esto solicitamos se acepte la liquidez Liquidez Mayor o igual a 2.19”

2. El estudio previo elaborado por parte de la Entidad aplicó un indicador de liquidez Mayor o igual a 2,5, por lo tanto, una vez revisado y con el fin de garantizar una mayor pluralidad de oferentes se acepta lo solicitado por el oferente BIDFOR S.A.S en su observación.
3. En conclusión, la capacidad financiera que se tendrá en cuenta por parte de la Entidad será el expresado a continuación:



RESOLUCIÓN No. 63 - 00072 DE 2026

Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-QDO-CCYT-002-2026, cuyo objeto es: “Suministro a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste y monto agotable, de materiales de formación (incluido preceaderos y no preceaderos) necesarios para atender la formación profesional integral de los diferentes programas de formación titulada y especial, así como la estrategia cafetería del Centro de Comercio y Turismo regional”.

INDICADOR	FÓRMULA
Liquidez	Mayor o igual a 2,19
Nivel de Endeudamiento	Menor o igual al 50%
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 2 o indeterminado

4. En la observación hecha por el interesado GUITARRA AND COFFEE S.A.S. el día 11/02/2026 1:24 P.M solicita:

“Le solicito a la entidad, dar aplicación al decreto 248 de 2021, relacionado con las compras públicas de alimentos, frente al ESQUEMA DE PUNTAJES ADICIONALES”

5. Atendiendo la observación indicada en el punto anterior, la entidad tendrá en cuenta la misma, por lo tanto, los requisitos ponderables quedarán establecidos de la siguiente manera:

“(…)

5.3 REQUISITOS PONDERABLES

DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO	PUNTAJE MÁXIMO
Oferta económica	64
Calidad	12,50
Apoyo a la industria nacional	10
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme domiciliada en Colombia	0,25



RESOLUCIÓN No. 63 - 00072 DE 2026

Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-QDO-CCYT-002-2026, cuyo objeto es: “Suministro a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste y monto agotable, de materiales de formación (incluido preceaderos y no preceaderos) necesarios para atender la formación profesional integral de los diferentes programas de formación titulada y especial, así como la estrategia cafetería del Centro de Comercio y Turismo regional”.

DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO	PUNTAJE MÁXIMO
Puntajes Adicionales Obligatorios (Decreto 248 De 2021 Artículo 2.20.1.2.1.)	12
TOTAL	100 PUNTOS

EL SENA reducirá, durante la evaluación de las ofertas, dos (2) puntos a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

5.3.1 Oferta económica

La propuesta económica objeto de evaluación será aquella que determine el precio ofertado en la plataforma SECOP II.

NOTA. En caso de requerirse un anexo en el que se desglosen los ítems, descripciones y precios unitarios que comprenden el valor total de la oferta, la entidad evaluará la oferta contenida en el referido anexo, el cual prevalecerá sobre la información contenida en SECOP II.

5.3.1.1 Determinación del método para la ponderación de la propuesta económica

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

CONCEPTO	MÉTODO
1	Mediana con valor absoluto



RESOLUCIÓN No. 63 - 00072 DE 2026

Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-QDO-CCYT-002-2026, cuyo objeto es: “Suministro a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste y monto agotable, de materiales de formación (incluido precederos y no precederos) necesarios para atender la formación profesional integral de los diferentes programas de formación titulada y especial, así como la estrategia cafetería del Centro de Comercio y Turismo regional”.

CONCEPTO	MÉTODO
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>

La entidad definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente al cierre del proceso, es decir, la TRM que la Superintendencia Financiera publique en horas de la tarde del día posterior al cierre establecido en el cronograma del proceso. Por ejemplo, si el cierre se realizó el 30 de marzo de 2023, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 31 de marzo de 2023, la cual se publica en la tarde del 31 de marzo de 2023.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

Para efectos de adjudicación, se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

A. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordenará los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales.



RESOLUCIÓN No. 63 - 00072 DE 2026

Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-QDO-CCYT-002-2026, cuyo objeto es: "Suministro a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste y monto agotable, de materiales de formación (incluido preceberos y no preceberos) necesarios para atender la formación profesional integral de los diferentes programas de formación titulada y especial, así como la estrategia cafetería del Centro de Comercio y Turismo regional".

$$Me = Mediana(V_1; V_2; \dots; V_m)$$

Donde:

- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

- I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{ 1 - \left| \frac{Me - V_i}{Me} \right| \right\} * Puntaje \text{ máximo} \right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

- II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{ 1 - \left| \frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}} \right| \right\} * Puntaje \text{ máximo} \right]$$

Donde:

- V_{Me} : Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

B. Media geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$



RESOLUCIÓN No. 63 - 00072 DE 2026

Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-QDO-CCYT-002-2026, cuyo objeto es: "Suministro a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste y monto agotable, de materiales de formación (incluido preceaderos y no preceaderos) necesarios para atender la formación profesional integral de los diferentes programas de formación titulada y especial, así como la estrategia cafetería del Centro de Comercio y Turismo regional".

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje, se otorgará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$\text{Puntaje} = \text{Puntaje máximo} * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG} \right) \right)$$

C. Media aritmética baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\bar{X}_B = \frac{(V_{\min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{\min} : Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- \bar{X} : Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- \bar{X}_B : Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = \left\{ \begin{array}{l} \text{Puntaje máximo} * \left(1 - \left(\frac{\bar{X}_B - V_i}{\bar{X}_B} \right) \right) \text{ Para valores menores o iguales a } \bar{X}_B \\ \text{Puntaje máximo} * \left(1 - \left(\frac{|\bar{X}_B - V_i|}{\bar{X}_B} \right) \right) \text{ Para valores mayores a } \bar{X}_B \end{array} \right\}$$

Donde:

- \bar{X}_B : Es la media aritmética baja.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".



RESOLUCIÓN No. 63 - 00072 DE 2026

Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-QDO-CCYT-002-2026, cuyo objeto es: "Suministro a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste y monto agotable, de materiales de formación (incluido precederos y no precederos) necesarios para atender la formación profesional integral de los diferentes programas de formación titulada y especial, así como la estrategia cafetería del Centro de Comercio y Turismo regional".

D. Menor valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = \text{Mínimo} (V_1; V_2 \dots ; \dots V_m)$$

Donde:

- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- V_{min} : Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = \frac{\text{Puntaje máximo} * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- V_{min} : Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Se le otorgará 64 puntos al proponente que ofrezca el menor valor, al segundo menor valor se le otorgará 59 puntos, al tercer menor valor se le otorgará 54 puntos, al cuarto menor valor se le otorgará 49 puntos, las demás propuestas se puntuarán aplicando disminución de puntaje de CINCO (5) puntos

5.3.2 Calidad

La entidad otorgará máximo 12,25 puntos al proponente que, a título gratuito, suministre 15 ítems de las especificaciones técnicas del sector capilar.

La supervisión verificará el cumplimiento de este criterio conforme a lo establecido en las normas mencionadas sin requerir la presentación de certificación alguna.

5.3.3 Apoyo a la Industria nacional

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de:

- a) Servicios nacionales
- b) Servicios con trato nacional.

Para que el proponente nacional obtenga puntaje por servicios nacionales debe presentar, además del **FORMATO – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:



RESOLUCIÓN No. 63 - 00072 DE 2026

Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-QDO-CCYT-002-2026, cuyo objeto es: “Suministro a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste y monto agotable, de materiales de formación (incluido preceaderos y no preceaderos) necesarios para atender la formación profesional integral de los diferentes programas de formación titulada y especial, así como la estrategia cafetería del Centro de Comercio y Turismo regional”.

- 1) Persona natural colombiana: Cédula de ciudadanía del proponente.
- 2) Persona natural extranjera residente en Colombia: Visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- 3) Persona jurídica constituida en Colombia: Certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

La Entidad asignará cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a proponentes plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se



RESOLUCIÓN No. 63 - 00072 DE 2026

Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-QDO-CCYT-002-2026, cuyo objeto es: “Suministro a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste y monto agotable, de materiales de formación (incluido preceaderos y no preceaderos) necesarios para atender la formación profesional integral de los diferentes programas de formación titulada y especial, así como la estrategia cafetería del Centro de Comercio y Turismo regional”.

requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el **FORMATO – INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS** el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el **FORMATO – INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS** no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El **FORMATO – INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS** solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del **FORMATO – INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS**, presente el **FORMATO – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.3.1. del documento base ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

5.3.4 Vinculación de personas con discapacidad

La entidad asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para esto debe presentar:

- a) **FORMATO – VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD** suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
- b) Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.



RESOLUCIÓN No. 63 - 00072 DE 2026

Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-QDO-CCYT-002-2026, cuyo objeto es: “Suministro a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste y monto agotable, de materiales de formación (incluido preceaderos y no preceaderos) necesarios para atender la formación profesional integral de los diferentes programas de formación titulada y especial, así como la estrategia cafetería del Centro de Comercio y Turismo regional”.

Para los proponentes plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación.

FORMATO – VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, en el caso de los proponentes plurales, debe suscribirse por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación.

5.3.5 Emprendimientos y Empresas de mujeres

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el **FORMATO – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES** y aportar la documentación requerida. Si el proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de proponentes plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

5.3.6 MYPIME domiciliada en Colombia

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, la entidad verificará el tamaño de la empresa en el Registro Único de Proponentes. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, este será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad financiera y organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.



RESOLUCIÓN No. 63 - 00072 DE 2026

Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-QDO-CCYT-002-2026, cuyo objeto es: "Suministro a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste y monto agotable, de materiales de formación (incluido preceberos y no preceberos) necesarios para atender la formación profesional integral de los diferentes programas de formación titulada y especial, así como la estrategia cafetería del Centro de Comercio y Turismo regional".

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión temporal.

5.3.7 Puntajes Adicionales Obligatorios (Decreto 248 De 2021 Artículo 2.20.1.2.1.)

La Entidad otorgará un puntaje máximo de 12 puntos al proponente que acredite lo siguiente:

Las entidades públicas descentralizadas del orden nacional y las entidades territoriales cada vez que requieran productos de origen agropecuario para atender la demanda de los programas institucionales de servicios de alimentación definidos en el Decreto 248 de 2021, asignarán los siguientes puntajes adicionales, en las modalidades de selección previstas en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en las que se otorguen puntajes a los oferentes dentro de sus procedimientos, cuando los oferentes presenten uno o más contratos de proveeduría suscritos con productores agropecuarios nacionales.

En ese sentido, los oferentes que presenten uno o más contratos de proveeduría suscritos con productores agropecuarios nacionales se les asignaran los siguientes puntos:

CUOTA PARAFISCAL: Se asignará seis (06) puntos al oferente cuya mayoría de proveedores, indicados en el inciso anterior, esto es la mitad más uno, esté a paz y salvo con el pago de la respectiva cuota parafiscal, en el caso de los productos que cuenten con fondo parafiscal.

Este criterio se acreditará a través de la certificación emitida por el Fondo Parafiscal respectivo o a través de factura de compra o venta a nombre del productor que acredite el descuento de la cuota parafiscal en su venta, o a través del documento que acredite la paz y salvo dispuesto por el respectivo Fondo.

PROVEEDOR DIRECTO: Se asignará seis (06) puntos al oferente que también tenga la calidad de pequeño productor y/o productor de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y/o sus organizaciones. Condición que se acreditará a través del Registro Único Tributario - RUT, en el que se evidencie el registro de las actividades contempladas en la Sección A de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CI/U), excepto las actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería.

NOTA 1: Para acreditar la calidad productor nacional se deberá allegar contrato de arrendamiento o un certificado de tradición y libertad del inmueble, o los recibos de pago de los impuestos, contribuciones y valorizaciones del inmueble, que permita demostrar que los productores tienen la calidad de propietarios, poseedores, o tenedores del predio, en los que se evidencie la vereda, el municipio, el departamento o la región de ubicación donde se encuentra el sistema de producción del proveedor de los productos agropecuarios dentro del territorio nacional.



RESOLUCIÓN No. 63 - 00072 DE 2026

Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-QDO-CCYT-002-2026, cuyo objeto es: "Suministro a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste y monto agotable, de materiales de formación (incluido preceaderos y no preceaderos) necesarios para atender la formación profesional integral de los diferentes programas de formación titulada y especial, así como la estrategia cafetería del Centro de Comercio y Turismo regional".

NOTA 2: Para acreditar la calidad pequeño productor se tomará el medio de prueba establecido en el artículo 2.1.2.2.8 del Decreto 1071 de 2015 o el que lo modifique. Para acreditar la calidad de productor de la Agricultura, Campesina, Familiar y Comunitaria deberá demostrar que figuran como productor de la ACFC en el registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria u otros registros oficiales o en el Sistema de Información Alimentaria.

(...)"

6. El interesado INVERSIONES QDE S.A.S. radicó observación el día 13/02/2026 9:58 AM, la cual se hizo de forma extemporánea, teniendo en cuenta que la fecha máxima de recepción de observaciones era el 12/02/2026 4:00:00 PM, por lo tanto, no es viable para la Entidad entrar a revisar lo observado por el mencionado interesado.
7. Una vez analizado y resueltas las 3 observaciones presentadas se concluye que los demás puntos del proceso contractual que no fueron tratados en la presente respuesta se mantendrán igual a como se presentaron inicialmente."

Que por medio de mensaje del día 16/02/2026, el Centro de Comercio y Turismo del SENA Regional Quindío, dio respuesta a las solicitudes de aclaración presentadas por los interesados COMERCIO LA ROCA el día 14/02/2026 9:27:49 AM e INVERSIONES QDE S.A.S el día 16/02/2026 8:20 AM, en el proceso de contratación No. SAMC-QDO-CCYT-002-2026:

Al analizar la observación antes indicada, la Entidad se permite informar y decidir lo siguiente:

8. La solicitud hecha por el interesado COMERCIO LA ROCA el día 14/02/2026 9:27:49 AM, solicita lo siguiente:

"Se solicita a la entidad revisar la validez de la limitación territorial a Mipymes departamentales, toda vez que el presupuesto oficial de la presente convocatoria supera el umbral de los USD \$125.000 establecido en el Decreto 1082 de 2015 y los manuales de Colombia Compra Eficiente. Al superar dicho monto, el proceso pierde la facultad de ser limitado territorialmente, debiendo garantizarse la participación de oferentes a nivel nacional para no vulnerar el principio de transparencia y selección objetiva."

Una vez revisado lo requerido por el interesado, y dando cumplimiento a lo establecido por parte de Colombia Compra Eficiente en su concepto No. C-295 de 2023, C-932 de 2024, así como en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en los cuales se evidencia lo siguiente:

El concepto C-295 de 2023, en uno de sus apartes expresa que:

"(...) resulta pertinente aclarar, con arreglo a lo expuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2., que para que proceda tal limitación, el proceso de contratación debe ser "menor a ciento veinticinco mil dólares de



RESOLUCIÓN No. 63 - 00072 DE 2026

Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-QDO-CCYT-002-2026, cuyo objeto es: “Suministro a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste y monto agotable, de materiales de formación (incluido preceberos y no preceberos) necesarios para atender la formación profesional integral de los diferentes programas de formación titulada y especial, así como la estrategia cafetería del Centro de Comercio y Turismo regional”.

los Estados Unidos de América”; que al menos dos (2) Mipymes colombianas presenten a la entidad la solicitud de limitar el proceso contractual; y que dicha solicitud se haga por lo menos un día (1) hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura del Proceso de Contratación. Además, la norma señala que, una vez concurren todos los requisitos señalados anteriormente y siempre que cuenten con mínimo un (1) año de existencia. Así las cosas, es claro que el término de un (1) año que exige la norma se predica respecto del tiempo mínimo de constitución que debe tener la Mipyme interesada en participar en el Proceso de Contratación, no obstante, dicho término de no se exige respecto del tiempo en que el domicilio de la Mipyme se encuentra en un determinado lugar (...)”

El concepto C-932 DE 2024 indica que:

“(...) Tal como lo expresa el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.4.2.2, las entidades estatales y demás partícipes de la compra pública deberán limitar “la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia”, esto cuando concurren 2 requisitos que en resumen consisten en que el valor del proceso no supere los 125.000 dólares y que se hayan recibido solicitudes por lo menos de dos MiPymes colombianas. Es de observancia que, tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo podrán ser realizadas por MiPymes cuyo objeto social guarde estrecha relación con el objeto del contrato pretendido.

Igualmente, el artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibídem, sobre las limitaciones territoriales, establece que las entidades estatales y demás partícipes de la compra pública “pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato”, aclarando que esta determinación normativa opera de manera discrecional, de manera tal que solo procederá cuando la entidad considere que resulta razonable y proporcional desarrollar el proceso permitiendo únicamente la participación de las MiPymes domiciliadas en el lugar de ejecución del contrato, como una medida para promover el desarrollo regional, esto en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 –Modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020– el cual, siendo de interés especial para la presente consulta, indica, frente a la limitación de las convocatorias, que se adoptará este beneficio en favor de las MiPymes cuando “previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes”.

En síntesis, para que la limitación territorial se realice, deberán cumplirse, tanto los requisitos establecidos por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 ibídem, como el establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibídem, y que, en virtud de la promoción del desarrollo en la contratación pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política. (...)”

De otra parte, el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



RESOLUCIÓN No. 63 - 00072 DE 2026

Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-QDO-CCYT-002-2026, cuyo objeto es: "Suministro a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste y monto agotable, de materiales de formación (incluido preceberos y no preceberos) necesarios para atender la formación profesional integral de los diferentes programas de formación titulada y especial, así como la estrategia cafetería del Centro de Comercio y Turismo regional".

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo."

Por lo tanto, la Entidad precisa aclarar que el presente proceso contractual no es viable limitarlo a MIPYMES por superar el presupuesto del proceso contractual el valor establecido de 125.000 USD

9. El interesado INVERSIONES QDE S.A.S el día 16/02/2026 8:20 AM solicita se aclare lo siguiente:

"Revisados los estudios previos del proceso de la referencia, solicitamos respetuosamente aclaración frente al requisito de experiencia, toda vez que no es claro:

Cuántos códigos deben acreditarse por cada contrato aportado.

Cuáles son específicamente los códigos exigidos.

Lo anterior, con el fin de estructurar adecuadamente la propuesta y garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos."

Atendiendo lo anterior la entidad se permite indicar lo siguiente:

- Cuantos códigos deben acreditarse por cada contrato aportado: Mínimo 7 códigos UNSPSC
- Cuáles son los Códigos exigidos: Los códigos que la Entidad procederá a revisar son los establecidos en el archivo denominado "ANEXO TECNICO MATERIALES DE FORMACION 2026"

Que el presente proceso de contratación no estará limitado a MiPymes, teniendo en cuenta lo establecido por parte de Colombia Compra Eficiente en su concepto No. C-295 de 2023, C-932 de 2024, así como en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 citados anteriormente.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del decreto 1082 de 2015, la Entidad ordenará de manera motivada, mediante acto administrativo, la apertura del proceso de selección.



RESOLUCIÓN No. 63 - 00072 DE 2026

Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-QDO-CCYT-002-2026, cuyo objeto es: “Suministro a precios unitarios fijos sin formula de reajuste y monto agotable, de materiales de formación (incluido perecederos y no perecederos) necesarios para atender la formación profesional integral de los diferentes programas de formación titulada y especial, así como la estrategia cafetería del Centro de Comercio y Turismo regional”.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 850 de 2003, las veedurías podrán ejercer control social sobre el presente proceso de contratación, por lo cual se les invita a que consulten el proceso en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co, conforme a la invitación que se realizó en el aviso de convocatoria.

Que en virtud de lo anterior, el suscrito Subdirector del Centro de Comercio y Turismo del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA regional Quindío,

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar la apertura del proceso de selección de abreviada de menor cuantía No. SAMC-QDO-CCYT- 002-2026, con las siguientes condiciones:

1. Objeto: Suministro a precios unitarios fijos sin formula de reajuste y monto agotable, de materiales de formación (incluido perecederos y no perecederos) necesarios para atender la formación profesional integral de los diferentes programas de formación titulada y especial, así como la estrategia cafetería del Centro de Comercio y Turismo regional.
2. Modalidad: Selección Abreviada.
3. Cronograma: SECOPII
4. Lugar de consulta de pliego de condiciones definitivo, estudios y documentos previos: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10004268&isFromPublicArea=True&isModal=False>
5. Valor estimado y certificado de disponibilidad presupuestal: El presupuesto total del contrato será hasta por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$793.693.401,00). IVA incluido, cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.

Nro. de CDP o Vigencia Futura	Fecha de CDP o Vigencia Futura	Fecha de vencimiento del CDP	Dependencia	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números
1226	08-01-2026	31-12-2026	953810	C-3602-1300-11-20305C-3602031-02	Nación	SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE	68.432.000,00
1226	08-01-2026	31-12-2026	953811	C-3603-1300-20-20305C-3603025-02	Nación	VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE	20.522.474,00
1226	08-01-2026	31-12-2026	953838	C-3603-1300-20-20305C-3603025-02	Nación	NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE	98.628.577,00



RESOLUCIÓN No. 63 - 00072 DE 2026

Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-QDO-CCYT-002-2026, cuyo objeto es: "Suministro a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste y monto agotable, de materiales de formación (incluido preceaderos y no preceaderos) necesarios para atender la formación profesional integral de los diferentes programas de formación titulada y especial, así como la estrategia cafetería del Centro de Comercio y Turismo regional".

Nro. de CDP o Vigencia Futura	Fecha de CDP o Vigencia Futura	Fecha de vencimiento del CDP	Dependencia	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números
1226	08-01-2026	31-12-2026	953845	C-3603-1300-20-20305C-3603025-02	Nación	QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS M/CTE	568.429.123,00
1226	08-01-2026	31-12-2026	953864	C-3603-1300-20-20305C-3603025-02	Nación	VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE	22.750.000,00
1226	08-01-2026	31-12-2026	953885	C-3603-1300-20-20305C-3603025-02	Nación	CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE	14.931.227,00

Parágrafo: El proponente se obliga a cumplir con la totalidad de los requerimientos que sean indicados por el Centro de Comercio y Turismo SENA regional Quindío, bajo las condiciones de precio final y calidad requeridas, conforme a lo estimado en el proceso de contratación.

Artículo 2º. Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015.


Artículo 3º. Ordenar la publicación de presente acto administrativo junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, el 16 FEB 2026

CESAR AUGUSTO OSPINA PUERTAS
Subdirector Centro de Comercio y Turismo

Revisó Componente jurídico: Luis Felipe Pérez López – Abogado Contratista. 

Revisó componente financiero: Jenny Alexandra Baquero Cardona - Contratista. 

Revisó componente planeación: Johnny A. Restrepo. Cargo: Contratista CCYT 